

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

"LA PROMOCION Y ENSEÑANZA DE LOS
DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA,
UN MANDATO CONSTITUCIONAL"

TESIS

Presentada a la Junta Directiva de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

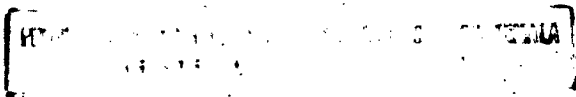
OTTO LEONEL GARCIA QUINTEROS

al conferírsele el Grado Académico de
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, febrero de 1993



DL
04
T(2850)

JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I: Lic. Manuel Vicente Roca Menéndez
VOCAL II: Lic. José Francisco de Mata Vela
VOCAL III: Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV: Br. Lidia Mercedes Velásquez Rodas
VOCAL V: Br. Edwin Noel Peláez Cordón
SECRETARIO: Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL

DECANO: Lic. Rubén Alberto Contreras Ortíz
EXAMINADOR: Licda. Carmen Díaz Dubón
EXAMINADOR: Lic. Javier Román Hinestroza López
EXAMINADOR: Lic. Hugo Haroldo Calderón Morales
SECRETARIO: Lic. Alfredo Bonatti Lazzari

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

LICENCIADO
RODERICO SEGURA TRUJILLO



3936-92

28/10/92
RW

Guatemala 23 de Octubre de 1992.

Señor Decano de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Ciudad.

15 de 20

Señor Decano:

En atención a la providencia dictada por el Decanato de esa Facultad el quince de Enero del presente año, mediante la cual se me designó Consejero de tesis del estudiante OTTO LEONEL GARCIA QUINTEROS, me permito informar a Ud. lo siguiente:

a) El Br. García Quinteros desarrolló bajo mi asesoría el trabajo de tesis titulado "LA PROMOCION Y ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA, UN MANDATO CONSTITUCIONAL".

b) Dicho trabajo plantea la necesidad de realizar un efectivo trabajo en materia de difusión y educación de los Derechos Humanos, no solo porque deviene de un mandato constitucional, sino también porque por medio de esta labor se logrará una mayor conciencia entre los guatemaltecos, para que estemos convencidos de que respetando los derechos humanos se puedan establecer las condiciones para vivir en una sociedad donde impere la libertad, la justicia, la paz y la dignidad del hombre.

c) El trabajo a mi juicio, ha sido bien estructurado, contiene el análisis legal respectivo, tiene buena sustentación bibliográfica, y respetando, como es de rigor, las opiniones personales del autor, estimo que reúne los requisitos exigidos por la legislación universitaria, para los efectos de proseguir el trámite sucesivo establecido en la misma.

Se suscribe de Ud. su deferente servidor

Roderico Segura Trujillo.



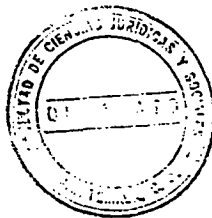
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, octubre veintinueve, de mil novecientos noventa-
tidos. -----

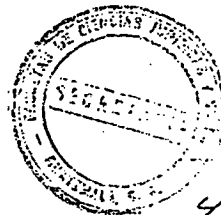
Atentamente pase al Doctor CARLOS ESTEBAN LARIOS OCHAITA,
para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachi-
llero OTTO LEONEL GARCIA QUINTEROS y en su oportunidad emita
el dictamen correspondiente. -----



[Handwritten signature]



Lta. Carlos Larios O.
ABOGADO Y NOTARIO



4333-92

24/11/92
JP

Guatemala, 23 de noviembre de 1992

Sr. Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala,
Lic. Juan Francisco Flores Juárez
Su Despacho

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARÍA

24 NOV. 1992

RECIBIDO
HORA: 13:40
OFICIAL: [Signature]

Estimado Sr. Decano,

En cumplimiento de la Providencia de fecha 29 de octubre del presente año, procedí a la revisión del trabajo presentado por el Bachiller OTTO LEONEL GARCIA QUINTEROS titulado "LA PROMOCION Y ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA, UN MANDATO CONSTITUCIONAL".

El tema es de actualidad y debemos admitir que la enseñanza sobre los Derechos Humanos deja mucho que desear en nuestro medio; en nuestra Casa de Estudios misma tal enseñanza de manera sistemática todavía está ausente y los profesores debemos conformarnos con transmitir bosquejos generales dentro del marco de nuestras respectivas materias.

Es de esperar que el planteamiento de este trabajo de tesis, independientemente de las opiniones personales del autor, como lo dice el assor, ayuden a despertar una verdadera inquietud para incorporar a nuestro Pensum de Estudios por lo menos una clase sobre dicho tema.

El trabajo es una monografía y a la vez un trabajo de investigación y reúne los requisitos aplicados a estos casos, por lo que puede ser aceptado para su impresión y posterior discusión en el acto público correspondiente.

Por lo anterior emito dictamen favorable, rogando al Señor Decano aceptar las muestras de mi consideración distinguida.

Atenamente,

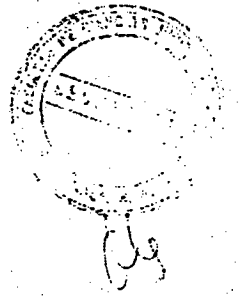
[Signature]
Carlos Larios Ochaíta

c.c. Archivo

Carlos Larios Ochaíta
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

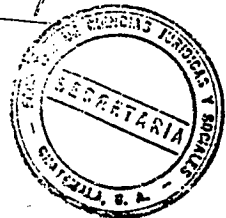
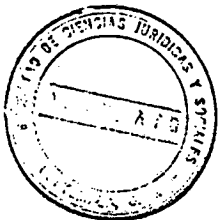


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, noviembre veinticuatro, de mil novecientos no-
ventidos. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la im-
presión del trabajo de tesis del Bachiller OTTO LEONEL GARCIA
QUINTEROS intitulado "LA PROMOCION Y ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS
HUMANOS EN GUATEMALA, UN MANDATO CONSTITUCIONAL". Artículo 22
del Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales y Público
de Tesis. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



ESTA TESIS LA DEDICO:

A DIOS TODOPODEROSO: Fuente inagotable de sabiduría.

A MIS PADRES: Santiago de Jesús García Gaitán
Marta Julia Quinteros de García
Con el sincero amor de un hijo que agradece sus esfuerzos, desvelos y sacrificios.

A MI ESPOSA Y A
MI HIJA: Beatriz Eugenia Sandoval Morán y
Claudia Beatriz García Sandoval
Con profundo amor y como recompensa por todas las privaciones y momentos no compartidos juntos.

A TODA MI FAMILIA
Y AMIGOS: Con cariño.

A MIS PLANTELES
EDUCATIVOS: Colegio Monte Carmelo
Colegio Salesiano Don Bosco
Universidad de San Carlos de Guatemala

AL LICENCIADO: Miguel Angel Morales Cifuentes
Amigo, maestro y guía

I N D I C E

	PAG
INTRODUCCION	i
CAPITULO PRIMERO	
CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS	1
I.1 Evolución histórica	1
I.2 Clasificación	7
I.3 Definición de Derechos Humanos	9
CAPITULO SEGUNDO	
LA EDUCACION EN DERECHOS HUMANOS EN LA LE- GISLACION GUATEMALTECA	13
II.1 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA	13
II.1.1 Antecedentes	13
II.1.2 Constitución de 1945	15
II.1.3 Constitución de 1956	17
II.1.4 Constitución de 1965	18
II.1.5 Constitución Política de 1986	20
II.2 LEYES ORDINARIAS	26
II.2.1 Ley de la Comisión de Derechos	

	PAG
Humanos y del Procurador de los Derechos Humanos.	26
II.2.2 Ley de Educación Nacional	28
II.3 DIFERENTES PROYECTOS OFICIALES DE EDUCACION Y PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA	33
II.3.1 Procuraduría de los Derechos Humanos	34
II.3.2 Ministerio de Gobernación	36
II.3.3 Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos.	40
II.3.4 Ministerio de Educación.	42
 CAPITULO TERCERO	
PRINCIPALES INSTRUMENTOS LEGALES DE DERECHO NACIO- NAL E INTERNACIONAL QUE DEBEN SER DIFUNDIDOS.	45
III.1 Declaración Universal de Derechos Humanos	45
III.2 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	49
III.3 Convención Americana sobre Derechos Huma- nos.	52
III.4 Convención sobre los Derechos del Niño.	58
III.5 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	62

	PAG
III.6 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	64
III.7 Constitución Política de la República de Guatemala.	65
III.8 Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.	66

CAPITULO CUARTO

EL PAPEL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL EN LA EDUCACION EN DERECHOS HUMANOS.	75
---	----

IV.1 Generalidades	75
--------------------	----

IV.2 Legislación relativa a los Medios de Comu- nicación Social en Guatemala.	79
--	----

IV.2.1 Ley de Emisión del Pensamiento	79
---------------------------------------	----

IV.2.2 Ley de Radiocomunicaciones	79
-----------------------------------	----

IV.2.3 Ley de Incentivos a los Medios de Comunicación Social.	82
--	----

IV.3 Declaración sobre los principios fundamen- tales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al forta- lecimiento de la paz y la comprensión in- ternacional, a la promoción de los derechos	
--	--

	PAG
humanos y a la lucha contra el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra.	85
CONCLUSIONES	89
RECOMENDACIONES	93
BIBLIOGRAFIA	95

INTRODUCCION

El presente trabajo titulado "La Promoción y enseñanza de los Derechos Humanos en Guatemala, un mandato constitucional" no pretende en su sencillez agotar el tema tratado sino ser únicamente un pequeño aporte en un campo de tan reciente inclusión en nuestra realidad.

Durante décadas, el tema de los Derechos Humanos ha sido de aplicación diaria en otros países, sin embargo, en nuestra pobre y lastimada patria en la que los derechos fundamentales de la población han sido constante y sistemáticamente violados lo mismo ha sido una utopía. No obstante que Guatemala ha sido desde hace varios años signataria de la mayoría de tratados y convenciones en materia de Derechos Humanos los mismos se han quedado en la letra muerta de la ley.

A partir del año 1986, en que es promulgada la Constitución de la República, y con inclusión en la misma de instituciones tan importantes para el fortalecimiento y plena efectividad de los Derechos Humanos se dá un auge muy relevante al tema. Es como si la población guatemal

teca que ha estado durante muchos años sumida en un penoso letargo despertara a la realidad y de pronto se dá cuenta que como ser humano es sujeto de derechos inherentes a su condición de tal. En ese contexto surge también otro problema: el desconocimiento casi generalizado de tales derechos y es en ese punto en donde se plantea la necesidad de que se emprendan programas serios - tanto en el campo de la educación formal como en el de la no formal para que la población conozca sus derechos y exija el pleno respeto de los mismos.

Este trabajo toma como base de su desarrollo el artículo constitucional que declara de interés nacional - la enseñanza y promoción de los Derechos Humanos, tema que por primera vez en nuestra irregular vida constitucional es tratado con la verdadera dimensión que merece. El trabajo está dividido en cuatro capítulos: en el primero de ellos se analiza de una manera muy general el tema de los Derechos Humanos en su aspecto teórico, recogiendo algunas definiciones que hacen comprensible el concepto de los mismos; el segundo capítulo se ocupa de analizar algunos textos legales que hacen referencia al tema de la educación en Derechos Humanos así como una breve exposición de los diferentes proyectos oficiales que en cumplimiento del mandato constitucional ya referido se han iniciado en nuestro país; en el capítulo ter

ceros se hace una exposición de los principales instrumentos legales que en mi criterio deben ser preferencialmente dados a conocer entre la población. Existen naturalmente muchos otros textos que merecen ser difundidos, pero considero que los que cito son los más esenciales para emprender una primera etapa de educación masiva; finalmente en el capítulo número cuatro se hace un somero análisis del papel que los medios de comunicación social están llamados a jugar en la difusión de los Derechos Humanos como canales idóneos no sólo de información sino también de formación, papel que en mi concepto ha sido olvidado y es necesario revalorizarlo.

Es mi deseo, finalmente, que el presente trabajo - aunque muy modesto contribuya en algo para la elaboración de posteriores y para que en alguna medida pueda ser aprovechado en tan noble tema como es el de los Derechos Humanos, con la esperanza de que algún día los mismos sean una realidad en nuestro país. Va mi sincero agradecimiento a todas aquellas personas e instituciones que de una u otra manera me brindaron su valiosa e incondicional ayuda sin la cual este trabajo no hubiera podido materializarse.

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS

I.1 EVOLUCION HISTORICA

El tema de los Derechos Humanos es una realidad que ha estado presente con la humanidad a lo largo de toda su historia, quizás no como actualmente se conocen, contenidos en catálogos codificados que los establecen, regulan y protegen. Los Derechos Humanos nacen con la humanidad misma y evolucionan de acuerdo a cada época bajo el influjo de factores sobre todo de tipo político.

No obstante que los Derechos Humanos nacen con la humanidad, como hemos señalado, es muy difícil determinar la fecha de nacimiento de la idea de ellos, es decir ¿en qué momento la persona toma conciencia de la existencia de sus derechos mínimos como tal y exige su reconocimiento? Para algunos autores, los orígenes de los Derechos Humanos se sitúan en el mundo clásico antiguo, en tanto que para otros surgen con la afirmación cristiana de la dignidad moral del hombre. Sea cual fuere la corriente de pensamiento que se siga, lo importante es

reconocer que los Derechos Humanos tal y como hoy en día los conocemos, protegidos por el Derecho Nacional e Internacional, son el producto de grandes conquistas, de luchas incansables de pueblos enteros que han incluso sacrificado miembros de ellos para obtener el reconocimiento y respeto de sus más elementales derechos.

El Licenciado Julio César Zenteno Barillas, en su obra, nos habla de una Etapa Embrionaria de los Derechos Humanos de la siguiente manera: "El atropello a la dignidad del hombre, la desigualdad jurídica, económica y social y la lucha de éste por superar esa situación, da ta desde la antigüedad. En el Esclavismo se promulgan le yes tales como el Código de Eshumz, Hammurabi, los textos mosaicos del Deuteronomio, El Corán y otras leyes - del Derecho Musulmán, griego, romano, chino, indú, etc, que niegan a determinados sujetos todo atributo legal y es más se les considera como simples cosas y en otros - casos, se establece una monstruosa desigualdad de derechos. Esta situación de injusticia, miseria y dominación generó conflictos sociales que constituyeron las fuentes reales que forzaron la promulgación de normas jurídicas más atenuadas contenidas en leyes, tal es el caso del De recho Pretoriano que incluyó la institución del "Homine libere exhibendo", que podríamos decir, es el antecedente más remoto de lo que hoy conocemos como el "Habeas

Corpus". A la atenuación de la primitiva situación del esclavo, contribuyeron las doctrinas contrarias a la esclavitud del Epícteto, Séneca, Cicerón y Marco Aurelio, en contra de la posición de defensa del esclavismo que sostuvieron Platón y Aristóteles. También debemos anotar que el Cristianismo en su infancia se identifica con las luchas de los esclavos y en consecuencia dió un impulso tal, que inclusive coadyuvó a trastornar las estructuras esclavistas del Imperio Romano.

En Inglaterra se promulga en el año 1215, la Carta Magna, que contiene determinadas garantías para los súbditos de la corona inglesa lo cual se logró a base de luchas sociales" (1)

Como señala el Licenciado Zenteno Barillas, en 1215 en Inglaterra aparece la Carta Magna, la cual es una conquista del pueblo inglés en contra de los poderes omnímodos del Rey Juan sobre sus súbditos, cuyo poder absoluto se ve sujeto, posteriormente a la promulgación de este documento, a disposiciones legales. Aun cuando la Carta Magna fue emitida para los hombres del reino de - aquel entonces, es de reconocer que su aparición influyó fuertemente en la promulgación de Constituciones posteriores, colocándosele como un importante antecedente histórico.

(1) Julio César Zenteno Barillas, "Introducción al Estudio de los Derechos Humanos", Guatemala, Pág. 1.

Otro antecedente histórico de reconocimiento de los Derechos Humanos lo constituye la Declaración de Derechos de Virginia, por medio de la cual, el 12 de junio de 1776, la Convención de los miembros representantes del pueblo de Virginia de los Estados Unidos de América, aprobaron su propia Constitución, separándose de Inglaterra. Juntamente con este acto, los representantes aprobaron la Declaración del Buen Pueblo de Virginia, la cual es la primera declaración sobre los Derechos Humanos.

Importante es señalar también, que la Revolución Francesa marcó una etapa decisiva en la conciencia de los pueblos, pues los alcances del pueblo francés a través de ella influirían enormemente en el espíritu constitucionalista de otras naciones, y sobre todo en la idea de los Derechos Humanos. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada por la Asamblea Nacional Francesa de 1789 e incorporada por la Asamblea Nacional al encabezado de la Constitución Francesa de 1791 es un documento de enorme contenido histórico que influyó de manera decisiva en la historia de la humanidad, además de que ha sido la base para documentos del mismo tema.

Con la firma del Tratado de Versalles, en 1919, la

internacionalización de los Derechos Humanos adquiere importancia por cuanto se plantean temas como la protección a las minorías étnicas, lingüísticas o religiosas.

Como producto de acontecimientos mundiales tan castróficos como la Segunda Guerra Mundial, se hace sentir la necesidad de tutelar a nivel internacional los Derechos Humanos, es así como el 26 de junio de 1945 50 estados suscriben la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, la cual contiene una serie de artículos defensores de los Derechos Humanos. Como consecuencia - de tal coalición a nivel mundial, surge uno de los más trascendentes e importantes textos en materia de Derechos Humanos: la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de la ONU, documento con el cual esta organización se consolida como el organismo mundial encargado de velar por la paz y por el respeto y promoción de los derechos humanos.

América Latina no permaneció indiferente ante la protección de los Derechos Humanos y es así como el sistema de protección de los mismos se estableció en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

"La carta de la OEA fue adoptada originalmente en la IX Conferencia Internacional Americana (Bogotá, 1948).

En esa misma Conferencia se proclamó, con la denominación de recomendación, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, sin que se contemplara ningún dispositivo para promover o vigilar su observancia. En 1959, la V Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores (Santiago, Chile) creó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cuyo Estatuto fue aprobado en 1960 y reformado por la II Conferencia Interamericana Extraordinaria (Río 1965), donde se ampliaron los poderes de la Comisión. La III Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, 1967) aprobó el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización, que incluyó a la CIDH entre los órganos permanentes de ésta y que previó la necesidad de adoptar una convención regional especial en materia de derechos humanos (Arts. - 112 y 150). El 5 de diciembre de 1985 se adoptó el Protocolo de Cartagena de Indias, que introdujo nuevas reformas a la Carta.

La Conferencia Interamericana Especializada sobre Derechos Humanos (San José, Costa Rica, 1969) adoptó la Convención Americana sobre Derechos Humanos ("Pacto de San José) cuya estructura, análoga a la de la Convención Europea estableció dos instituciones encargadas de velar por el respeto a los compromisos contraídos, que fueron la misma Comisión Interamericana de Derechos Huma-

nos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "la Corte"). La Asamblea General de la OEA, asimismo, adoptó un Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("Protocolo de San Salvador", XVIII período de sesiones, San Salvador, 1988).

Como resultado de esta evolución existe en el presente un sistema regional doble en el que se superponen dos grupos de fuentes. De una parte, está el sistema general, contenido en la Carta de la Organización, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en el Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cuyo órgano de salvaguarda es esta última. De la otra, está el sistema más exigente que emana de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obliga únicamente a las partes en dicho tratado y cuyos órganos de protección son la misma Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos" (2).

I.2 CLASIFICACION

Una clasificación de los Derechos Humanos está ba-

(2) Thomas Buergental, Claudio Gossman, Pedro Nicken. "La Protección Internacional de los Derechos Humanos", Venezuela/San José Costa Rica.

sada primordialmente en el orden de apareamiento y reconocimiento de los mismos, sin que ello signifique la subordinación de unos sobre otros, pues ello sería erróneo, sin embargo, para una mejor comprensión y entendimiento se les clasifica en generaciones, clasificación de las cuales, la que hace el Doctor Jorge Mario García Laguardia (3), nos parece importante citar en esta obra. El Doctor García Laguardia los clasifica así:

I.2.1 "Derechos de la Primera Generación: entre los que están los derechos civiles, que reconocen determinados ámbitos de acción a la autonomía de los individuos, garantizando una esfera de iniciativa e independencia frente a los demás miembros de la comunidad y frente al estado, derechos que tienen un contenido negativo; y de derechos políticos o de participación política, que garantizan la facultad de los ciudadanos de participar en la vida pública".

I.2.2 "Derechos de la segunda generación: o derechos económicos, sociales y culturales, que constituyen pretensiones que los individuos y los grupos pueden hacer valer frente al estado y que implican el poder de exigir determinadas prestaciones".

(3) Jorge Mario García Laguardia, "Derechos Políticos, Sufragio y Democracia", Guatemala, Pág. 2.

I.2.3 "Derechos de la tercera generación: o derechos de solidaridad, aquellos de "vocación comunitaria", como - el derecho al desarrollo, al medio ambiente, etc.".

I.3 DEFINICION

Múltiples han sido las definiciones que de los Derechos Humanos se han formulado o pretendido formular, sin embargo, es necesario señalar que cada una de ellas está fuertemente influenciada de la corriente de pensamiento filosófico de su autor o de la época en que se han planteado. Algunas de las definiciones más completas que sobre el tema se han dado son las siguientes:

Gregorio Peces Barba citado por Bidart (4) los define así: "Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción".

(4) German Bidart Campos, "Teoría General de los Derechos Humanos", México. Pág. 233.

Zenteno Barillas (5) cita la definición dada por José Soder, en el sentido siguiente: "Los derechos subjetivos inherentes a la persona humana pero entendido - que ella posee personalidad. Nacen junto con la persona humana y la acompañan en toda la trayectoria de la existencia del hombre. Por eso son llamados derechos del hombre en género singular y no derechos de los hombres o derechos de ciertos grupos humanos".

Bidart (6) a quien ya hemos citado dice que para Eusebio Fernández: "los derechos humanos son algo (ideales, exigencias, derechos) que consideramos deseables, importante y bueno para el desarrollo de la vida humana".

Largo sería de enumerar las múltiples definiciones que sobre el tema se han dado, y por el carácter limitado de este trabajo lo mismo resulta innecesario, sin embargo, por el título del mismo y en el sentido que está orientado, citaremos por último la definición que para los efectos de la enseñanza de los Derechos Humanos formuló en su 18a. reunión en París, del 17 de octubre al

(5) Julio C. Zenteno Barillas, "Introducción al Estudio de los Derechos Humanos", Pág. 12.

(6) Germán Bidart C., "Teoría General de los Derechos Humanos", Pág. 234.

23 de noviembre de 1974, la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), al definirlos así: "Los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales son los definidos en la Carta de Las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos". (7).

(7) Julio C. Zenteno B., "Introducción al Estudio de los Derechos Humanos". Pág. 12.

CAPITULO II

LA EDUCACION EN DERECHOS HUMANOS EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA

II.1 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

II.1.1 ANTECEDENTES

Como hemos mencionado en el capítulo anterior, posteriormente a la Segunda Guerra Mundial y con el surgimiento de la Organización de las Naciones Unidas, se dió a nivel mundial un influjo en las nuevas ideas, se planteó la necesidad de proteger y promover los Derechos Humanos. Parte de esa preocupación mundial se encuentra recogida en la Carta de las Naciones Unidas en cuyo preámbulo se establece que los pueblos de las Naciones Unidas reafirman la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, y establece como propósitos y principios de la organización, en el numeral 2. de su artículo 1o.: "Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo,

idioma o religión".

Ahora bien, la constitución de la Organización de las Naciones Unidas es de hecho importante para el tema que estamos tratando, y es por la siguiente razón: La Carta de las Naciones Unidas fue firmada en la ciudad de San Francisco el 26 de junio de 1945, ello dió posteriormente nacimiento a un documento de carácter internacional sumamente importante como es la Declaración Universal de Derechos Humanos. Dicha Declaración fue redactada por la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas del 24 de mayo al 18 de junio de 1948 y posteriormente aprobada por la Asamblea General de la Organización en su tercera sesión, celebrada en Paris el 10 de diciembre de 1948.

La Declaración Universal de Derechos Humanos es importante porque en ella se materializan las aspiraciones de la comunidad internacional organizada, en materia de Derechos Humanos ya que en ella se contienen un mínimo de derechos o condiciones de vida inherentes al ser humano por su calidad de tal.

Citamos en el presente trabajo la Declaración Universal de Derechos Humanos ya que es el primer documento de carácter internacional en el que se hace referen-

cia a la necesidad de educar en derechos humanos. En el preámbulo de la misma se declara: "La Asamblea General: Proclama la siguiente declaración universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción".

Todo lo anterior es de importancia para este trabajo, pues en los incisos siguientes de este capítulo analizaremos como influyó en las Constituciones de Guatemala, posteriores al surgimiento de la Organización de las Naciones Unidas, y como en ellas se abordó el tema de los Derechos Humanos y más específicamente el tema de la educación en Derechos Humanos.

II.1.2 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA DECRETADA POR LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE EL 11 DE MARZO DE 1945

En esta Constitución los Derechos Humanos se encon

traban contenidos en el Título III como Garantías Individuales y Sociales, regulándose en el Capítulo I las Garantías Individuales y en el Capítulo II las Garantías Sociales, entre las cuales en la Sección IV se comprendía todo lo referente a la Cultura, tema que para los fines de este trabajo es el que nos interesa.

No encontramos en esta Constitución ningún artículo que haga referencia a la educación en Derechos Humanos y en cuanto a los fines de la educación, el artículo 80 establecía: "Es función cardinal de la educación conservar y acrecentar la cultura universal, promover el mejoramiento étnico e incrementar el patrimonio espiritual de la Nación. La educación debe abarcar simultáneamente la defensa de la salud corporal, la formación cívica y moral, la instrucción y la iniciación en actividades de orden práctico..." Asimismo encontramos en el artículo 82 que se dió prioridad a otras áreas menos a los Derechos Humanos, pues en el citado artículo se estableció que: "Se declaran de utilidad social: la campaña de alfabetización nacional; la gratuidad del mínimo de enseñanza oficial común, agrícola, industrial, artística y normal; la creación de becas de perfeccionamiento y especialización cultural y técnica; el establecimiento de institutos prevocacionales y politécnicos, bibliotecas populares y escolares, hemerotecas y demás centros culturales, y el incremento del deporte y la cultu

ra física...".

II.1.3 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA DECRE
TADA POR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE EL 2 DE FEBRERO DE
1956.

En este texto constitucional ya se incluyó un apartado denominado "Derechos Humanos" y lo encontramos desarrollado en el Título IV, en el cual en el Capítulo I se encontraban desarrolladas las Garantías Individuales y en el Capítulo IV lo relativo a la educación bajo la denominación Cultura.

En ella ya encontramos una innovación y es que se conceptualiza como uno de los fines de la educación el respeto a los derechos del hombre, así vemos que en el artículo 95 se establecía: "Es obligación primordial del Estado el fomento y la divulgación de la cultura, en todas sus manifestaciones. La educación tiene como fines el pleno desarrollo de la personalidad humana, el respeto a los derechos del hombre y a sus libertades fundamentales, su mejoramiento físico y espiritual, la vigorización de la responsabilidad individual del ciudadano, el progreso cívico del pueblo y la elevación del patriotismo".

No obstante tal avance al reconocer que uno de los

finés de la educación debe ser el respeto a los derechos humanos, en dicho texto constitucional no se ordenó ni reguló que la enseñanza y la promoción de los mismos debería llevarse a cabo, pues nuevamente se dió prioridad a otros aspectos de la educación, así nos lo muestra el artículo 99 que establecía: "Se declara de urgencia nacional la campaña de alfabetización orientada hacia la educación fundamental del pueblo; el Estado deberá organizarla con todos los recursos a su alcance, y el Organismo Ejecutivo informará anualmente al Congreso de la República sobre los progresos de la labor alfabetizadora".

II.1.4 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA DECRE- TADA POR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1965.

Esta Constitución, anterior a la que actualmente nos rige y vigente hasta el año de 1982, incluyó dentro de su articulado en el Título III las Garantías Constitucionales abandonando así la denominación de Derechos Humanos adoptada por la anterior Constitución de 1956. En el Capítulo I se normó lo relativo a las Garantías y Derechos Individuales. El Capítulo II del Título III (Garantías Sociales) recogió todo lo referente a la educación, nuevamente denominándola Cultura. Encontramos así que en su artículo 91 el nuevo texto constitucional es-

establecía los fines de la educación de la siguiente manera: "Son obligaciones primordiales del Estado el fomento y divulgación de la cultura en todas sus manifestaciones. La educación tiene como fines principales el desarrollo integral de la personalidad, su mejoramiento físico y espiritual, la superación de la responsabilidad individual del ciudadano, el progreso cívico del pueblo la elevación del patriotismo y el respeto de los derechos humanos". El artículo 96 establecía: "Se declara de urgencia nacional la alfabetización del país orientada hacia la educación fundamental del pueblo. Es obligación social contribuir a la alfabetización. El Estado deberá organizarla y promoverla con todos los recursos necesarios".

Vemos como nuevamente no obstante reconocer dentro de los fines de la educación el respeto a los derechos humanos, no se incluyó dentro del texto constitucional una norma que declarara la importancia del conocimiento de los mismos, dándole prioridad como las anteriores a la alfabetización, problema que si bien es cierto ha aquejado siempre a nuestro país no debe restarle importancia al conocimiento que cada guatemalteco debe tener acerca de sus más elementales derechos.

II.1.5 CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMA
LA APROBADA POR LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE EL 31
DE MAYO DE 1985.

Vigente como ley suprema en nuestro país desde el 14 de enero de 1986, la misma contiene notables avances especialmente en lo referente a la protección de los de re ch os y garantías reconocidos por ella misma. Así dedi ca el Título II al desarrollo de lo que son los Derechos Humanos, acepción que encontramos acertada para denominar al catálogo de derechos en él contenidos. Comienza en el Capítulo I por enumerar los Derechos Individuales y en el Capítulo II amplía los denominados Derechos Sociales, dentro de los cuales en la Sección Cuarta trata lo referente a la Educación.

Es en este tema en donde se centra nuestro trabajo, pues la Constitución actual en vigencia trae a diferencia de todas las anteriores una enorme innovación ya que declara por primera vez en nuestra historia constitucio nal que la enseñanza de los Derechos Humanos debe ser un asunto de interés nacional, así encontramos que el artí culo 72 establece: "Fines de la educación. La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.

Se declaran de interés nacional la educación, la - instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los derechos humanos".

Como puede notarse de la lectura del artículo constitucional citado, se da un nuevo enfoque a los fines de la educación sin perder por ello de vista la realidad nacional, pues al tema de la alfabetización no se le restó importancia, sino por el contrario se le dió la misma que merece y por otro lado, se enfoca con objetividad la necesidad de educar en derechos humanos, al declarar que lo mismo es de interés nacional.

Importante de citar es también el artículo 18 de las Disposiciones Transitorias y Finales de la Constitución en mención, el cual textualmente dice: "Divulgación de la Constitución. En el curso del año de su vigencia, esta Constitución será ampliamente divulgada en lenguas Quiché, Mam, Cackchiquel y Kekchí".

En este punto es necesario analizar cuáles fueron las motivaciones que tuvo el legislador constituyente - para plasmar en el texto constitucional el artículo que hemos citado. Al respecto, consultando el Diario de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente (8) encon-

(8) Asamblea Nacional Constituyente, Diario de Sesiones 1985, Tomo I, Pág. 14.

tramos que en el proyecto de Constitución que posteriormente fue discutido y aprobado, a dicho artículo correspondía el número 56 el cual en su texto original decía: "La educación tiene como fin principal el desarrollo integral de la persona, para su adaptación y realización social, cívica y moral, conocer la realidad y proteger los valores ambientales y culturales de la Nación". A dicho texto original se adicionó lo siguiente: "La formación ética y cívica es obligada en todo proceso educativo en la cual debe incluirse, necesariamente, la enseñanza sistemática de la Constitución Nacional y de los Derechos Humanos".

Fueron múltiples las consideraciones y argumentaciones que se tuvieron en cuenta para proponer que el artículo citado debía necesariamente incluir el tema de la enseñanza de la Constitución y de los Derechos Humanos. Entre tales consideraciones se tuvo en cuenta que la educación debe necesariamente buscar dentro de sus objetivos, educar en la vía ética y cívica y que la enseñanza de los Derechos Humanos debía ser obligatoria - pues por el desconocimiento que de ellos existe muchas veces se hace mal uso o manipulación de ellos. Lo anterior es verdaderamente cierto, pues sólo un pueblo que conoce sus derechos y sus obligaciones puede ejercerlos en forma positiva y exacta, pero en nuestro país en don

de tenemos una tradición política represiva, tales derechos han sido negados permanentemente y por tanto son ~~del desconocimiento general. Fuera de tal comentario,~~ - también se pensó durante los debates constituyentes, que para fomentar en el guatemalteco el amor por su nacionalidad era necesario que conociera su Constitución y que lo mismo debería hacerse publicando textos sencillos para que todo el pueblo los entienda, textos que serían posteriormente explicados por el maestro de tal manera que el conocimiento llegue a todo el pueblo.

Necesario se consideró también formar al ciudadano y que el hombre dentro de su personalidad posea formación cívica, la cual incluye el conocimiento de la formación del Estado, lo cual solo se logra a través de conocer la Constitución de la República.

Dentro de tales debates y discusiones, se pensó también que era innecesario y hasta redundante pues estando regulados los Derechos Humanos dentro del articulado de la Constitución, agregar que debería promoverse la enseñanza sistemática de los mismos estaría de más, pues enseñando sistemáticamente la Constitución Nacional se estarían enseñando los Derechos Humanos.

Con respecto de la anterior observación hacemos la crítica de que no obstante estar regulados los Derechos

Humanos en los artículos de la Constitución, se trata de los más elementales derechos, los cuales si bien es cierto, deben ser de conocimiento general, no son los únicos que merecen ser promovidos y como más adelante veremos en este trabajo, existen una larga serie de instrumentos de Derecho Internacional aprobados y ratificados por Guatemala, los cuales deben ser difundidos para que el guatemalteco amplíe el conocimiento de los derechos que le corresponden.

Continuando con las consideraciones que a la introducción del artículo que hemos venido comentando se hicieron, encontramos que se argumentó en favor de la redacción final que la idea de regularlo así es llenar un vacío que viene produciendo grandes efectos, como es la falta de nacionalismo, y es que, el respeto a Guatemala comienza por el conocimiento de lo que es Guatemala, y Guatemala jurídicamente, es su Constitución, es su ley fundamental, la ley básica y es por lo tanto que se hace necesario enseñarle al pueblo cuáles son sus derechos, de la misma manera como se le enseñan sus obligaciones y lo mismo se logrará solamente a través de la instrucción constitucional. Si bien es cierto que los Derechos Humanos están tratados en la Constitución, para la educación cívica del pueblo en general es necesario que los Derechos Humanos como tema específico sean dados a conocer

a través de publicaciones y programas también específicos. Por lo tanto, se insistió en que a pesar de que se enseñe la Constitución y la misma sea comentada, se enseñen y se comenten los Derechos Humanos tanto en el plano escolar como extra-escolar.

En favor de la redacción del artículo se esgrimieron otros argumentos tales como el hecho de que la falta de los valores cívicos, que se obtienen a través del conocimiento de los derechos y las obligaciones que a cada uno corresponden, han incidido en que en las pasadas generaciones las juventudes fueron fácilmente encaminadas a derroteros no convenientes. Naturalmente, al hablar de estudio sistematizado de la Constitución, debe entenderse lo mismo ver y estudiar la Constitución - como un todo orgánico, es decir, que cada capítulo lleva una obligación del porqué de lo que es un derecho humano, de lo que es una obligación, de lo que es una garantía, de lo que es el respeto, etc. Es decir, la redacción propuesta como tal es trascendente ya que su inclusión se consideró como muy importante. Todo lo anterior se auna con que el conocimiento de los derechos fundamentales de los guatemaltecos fomenta el espíritu de justicia y la solidaridad, el respeto a la dignidad y - los derechos humanos de los demás y el cumplimiento real de los deberes y obligaciones. Combatir la intolerancia

y la práctica del odio, conocer la realidad nacional y proteger los valores ambientales y culturales del país.

Es así, como luego de las discusiones y deliberaciones a que nos hemos venido refiriendo, el artículo en análisis fue finalmente aprobado e incluido en el texto constitucional tal como actualmente lo conocemos, artículo que insistimos es de enorme trascendencia para la vida democrática de nuestro país, pues con su inclusión en el texto, como más adelante veremos, juntamente con otros factores ha dado origen a una campaña permanente y programada de educación en Derechos Humanos.

II.2 LEYES ORDINARIAS

Luego del análisis del tema a nivel constitucional analizaremos como en dos leyes ordinarias se regula el tema relativo a la educación en Derechos Humanos, citamos únicamente estas dos leyes por ser las de mayor relación con el objeto de este trabajo.

II.2.1 LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA Y DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

Contenida en el Decreto del Congreso de la República número 54-85, dicha ley desarrolla en su articulado lo que se refiere a la Comisión de Derechos Humanos del

Congreso, como un órgano de trabajo del Organismo Legislativo, órgano de carácter permanente y especial por la materia que le incumbe. ~~Desarrolla asimismo la figura -~~ constitucional del Procurador de los Derechos Humanos, de inclusión moderna en nuestra actual Constitución. Sin embargo, por la materia que nos ocupa vemos que de conformidad con el inciso c) del artículo 4 de la Ley, corresponde a la Comisión de Derechos Humanos: Preparar un plan anual de trabajo que incluya estudios, seminarios, investigaciones técnico-científicas sobre derechos humanos, así como participar en eventos nacionales e internacionales sobre tal materia, en representación del Congreso de la República.

La misma ley, refiriéndose al Procurador de los Derechos Humanos lo define como un Comisionado del Congreso de la República encargado de la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. Le impone dentro del marco de sus atribuciones, tal como lo estipulan los incisos a) y b): Promover y coordinar con las dependencias responsables, para que en los programas de estudio en los establecimientos de enseñanza, oficiales y privados, se incluya la materia específica de

Los Derechos Humanos, que deberá ser impartida en los horarios regulares y a todos los niveles educativos; Desarrollar un programa permanente de actividades para que se examinen aspectos fundamentales de los Derechos Humanos, se realicen informes, compilaciones, estudios, investigaciones jurídico-doctrinales, publicaciones, campañas divulgativas y cualesquiera otras actividades de promoción, con el propósito de hacer conciencia en los diversos sectores de la población sobre la importancia de estos derechos.

La ley en mención, en su artículo 18 establece también que para el cumplimiento de lo que establecen las atribuciones esenciales que la misma confiere al Procurador de los Derechos Humanos, en el Reglamento de la institución deben contemplarse por lo menos los departamentos de Procuración y de Promoción y Educación de los Derechos Humanos. En tal sentido, más adelante, en el cuerpo de este trabajo se analizarán las actividades que en materia de Promoción y Educación en Derechos Humanos ha llevado a cabo esta institución, en cumplimiento del mandato legal ya referido.

II.2.2 LEY DE EDUCACION NACIONAL

La Ley de Educación Nacional, contenida en el Decreto del Congreso de la República número 12-91 y vigente